

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00001/10

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.”

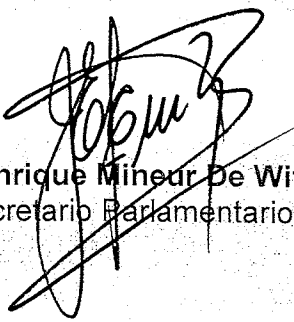
Asunción, 30 de Mayo de 2018

MHCD N° 2628

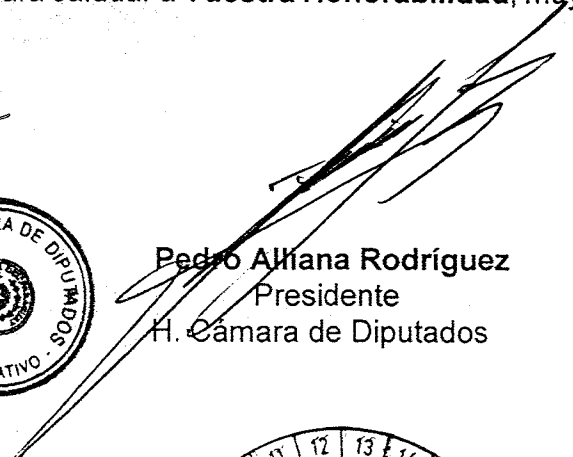
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO RESERVA NATURAL, A LA UNIDAD MILITAR ‘CUARTEL DE LA VICTORIA’, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**”, presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Medina de Paredes y por el Diputado Nacional Ricardo González Escobar y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario





Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LOR/ D - 1846849




Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00002

LEY N°...

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO CON LA CATEGORÍA DE MANEJO RESERVA NATURAL A LA UNIDAD MILITAR “CUARTEL DE LA VICTORIA”, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase Área Silvestre Protegida bajo dominio privado del Estado con la Categoría de Manejo Reserva Natural a la Unidad Militar “Cuartel de la Victoria”, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, Finca N° 408, Padrón N° 989, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”, el cual se delimita a continuación:

1 – 4: SE 6° 24' 51" NW (Sureste, seis grados, veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos, Noroeste), mide 88 m (ochenta y ocho metros);

4 – 3: SE 67° 48' 44" E (Sureste, sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este), mide 349 m (trescientos cuarenta y nueve metros);

3 – 5: S 6° 24' 51" E (Sur, seis grados, veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos, Este), mide 221,27 m (doscientos veintiún metros con veintisiete centímetros);

5 – 6: N 84° 10' 46" E (Norte, ochenta y cuatro grados, diez minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 401,91 m (cuatrocientos un metros con noventa y un centímetros);

6 – 7: S 1° 59' 16" E (Sur, un grado, cincuenta y nueve minutos, dieciséis segundos, Este), mide 334,98 m (trescientos treinta y cuatro metros con noventa y ocho centímetros);

7 – 8: S 86° 35' 12" W (Sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, doce segundos, Oeste), mide 306,86 m (trescientos seis metros con ochenta y seis centímetros);

8 – 9: S 15° 28' 17" W (Sur, quince grados, veintiocho minutos, diecisiete segundos, Oeste), mide 246,44 m (doscientos cuarenta y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros);

9 – 10: N 83° 56' 13" W (Norte, ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, trece segundos, Oeste), mide 570,80 m (quinientos setenta metros con ochenta centímetros);

Lor






Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00000

10 – 11: N 52° 39' 52" W (Norte, cincuenta y dos grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste), mide 680,02 m (seiscientos ochenta metros con dos centímetros);

11 – 12: N 43° 5' 35" E (Norte, cuarenta y tres grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos, Este), mide 729,53 m (setecientos veintinueve metros con cincuenta y tres centímetros); y,

12 – 1: S 78° 48' 5" E (Sur, setenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos, Este), mide 164,41 m (ciento sesenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros).

SUPERFICIE TOTAL: 62 ha 1.084 m² 5.206 cm² (SESENTA Y DOS HECTÁREAS, UN MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2°.- La protección de la Reserva Natural “Cuartel de la Victoria”, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas de la Nación, en coordinación con la Secretaría del Ambiente.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de la realización del Plan de Manejo y su plan operativo así como los reglamentos de uso.

Artículo 4°.- La declaración se realiza a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio del Ministerio de Defensa Nacional que estará sujeto a las restricciones de uso conforme a la Categoría de Manejo Reserva Natural. Deberá inscribirse en el Registro Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en la Dirección Nacional de Catastro y en la Dirección General de los Registros Públicos y estará integrado al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP).

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas presupuestarias necesarias para la realización del plan de manejo de la Reserva Natural, así como para resguardo, mejoramiento y mantenimiento del área.

Artículo 6°.- La Reserva Natural “Cuartel de la Victoria” en ningún caso podrá ser enajenado ni destinarse a otra finalidad distinta a la prevista en esta Ley y en la Ley N° 352/94 “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”.

Artículo 7°.- Encomiéndase a la Secretaría Nacional de Cultura a declarar como Bien Cultural a la Reserva Natural “Cuartel de la Victoria” y que forme parte del régimen de protección y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16 “DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

ILOR





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

39004

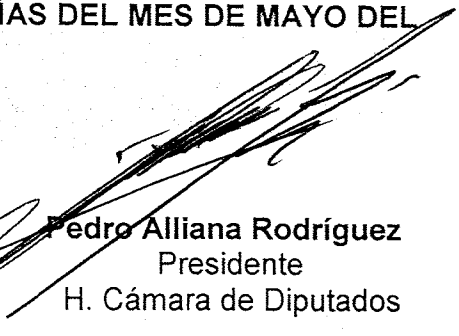
Artículo 8°.- La Secretaría del Ambiente en conjunto con la Secretaría Nacional de Cultura y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, iniciarán los trámites ante el Comité del Patrimonio Mundial para que la Reserva Natural “Cuartel de la Victoria” sea incluida en la “Lista del Patrimonio Mundial” según el procedimiento previsto para el efecto, en la Ley N° 1231/86 “QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL”, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su XVII reunión, celebrada en París el 16 de noviembre de 1972.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



000005

CAMARA DE DIPUTADOS

Asunción, 3 de abril de 2018

Señor
Diputado Nacional
Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	11 ABR 2018
Según Acta N°	93 Sesión ORD
Expediente N°	46849--

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO CON LA CATEGORIA DE MANEJO RESERVA NATURAL A LA UNIDAD MILITAR CUARTEL DE LA VICTORIA, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"**

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la tutela del **"Cuartel de la Victoria"** y preservar sus recursos naturales. Este sitio representa un alto valor de la historia paraguaya que debemos honrar y respetar y merece su resguardo con rango de Ley.

La finca N° 408, Padrón N° 989 es propiedad del Estado Paraguay – Ministerio de Defensa Nacional y se busca destinar la misma para la creación de un área protegida, lo que posibilitaría consolidar éste sitio para la conservación cultural y natural.

El Proyecto de Ley se sustenta en lo que dicta la Constitución Nacional en su Artículo 81- DEL PATRIMONIO CULTURAL, en donde dice que se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado reconoce los derechos culturales.

María Medina
Diputada Nacional



RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS

También se sustenta en la Ley N° 1231/86 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL", Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA", Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", Ley N° 5621/16 "DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL".

La protección del patrimonio cultural, de sus soportes físicos, de sus accesos y de sus entornos esta prevista como finalidad del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP) de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS".

Es importante saber lo que es Patrimonio. Se considera "Patrimonio" a todo legado cultural y natural de carácter histórico, declarado por Ley de la República, por Decreto del Poder Ejecutivo o Resolución Ministerial y el "Cuartel de la Victoria" mediante su declaración como Área Silvestre Protegida, permitirá su resguardo legal a perpetuidad.

Solicitamos a nuestros pares enriquezcan y acompañen el presente Proyecto de Ley.

Pilar Medina
Diputado

RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado garantizar una protección y una conservación eficaz y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio denominado "**Cuartel de la Victoria**", adoptando una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general, y adoptando las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Al firmar la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, cada país se compromete a conservar no solo los bienes del Patrimonio Mundial localizados en su territorio sino también a proteger el propio patrimonio nacional.


Considerando el patrimonio en su doble aspecto cultural y natural, es necesario recordar las formas en que el hombre interactúa con la naturaleza, y al mismo tiempo la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre ambos.


Antecedentes del "Cuartel de la Victoria"

Pasaron años de que el gobierno del general José Félix Estigarribia, adquirió el 16 de mayo de 1940, la propiedad de más de 90 hectáreas del Dr. César A. Bado, ubicado en "Reducto", San Lorenzo para asiento del "Cuartel de la Victoria", con la finalidad de que los ex-combatientes fueran trasladados hasta ahí para su tratamiento y que las personas sanas puedan labrar la tierra como un medio de vida. La compra se dispuso a través del Decreto N° 1.330.

La Institución fue creada por Decreto N° 10791/45 con el nombre de "Cuartel de Inválidos". Luego por sugerencia del poeta Emiliano R. Fernández, se cambió el nombre por el de "**Cuartel de la Victoria**" en homenaje a tantas hazañas realizadas por los soldados paraguayos. Fue Inaugurado oficialmente el 29 de setiembre de 1945.

El Ministerio de Defensa Nacional ha propiciado desde hace tiempo la optimización de esta finca, apoyando la concreción de una huerta ecológica y ampliación de los rubros de cultivos. Se contaba con plantaciones de mandioca, maní, poroto, y otros rubros apreciados por nuestros Gloriosos ex-combatientes.

7 
Ministerio Nacional


RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS

También poseía algunos ganados vacunos, porcinos y equinos para preservar las dimensiones y las áreas de vegetación arbórea que tiene esta importante propiedad.

En principio, el cuartel albergaba a unos 800 excombatientes, que de a poco iban con sus familiares y también, de forma inexorable, con el tiempo ocurrieron los fallecimientos. Los primeros fueron enterrados en el Cementerio de San Lorenzo, hasta que el 17 de febrero de 1975, la Junta Municipal Sanlorenzana, por Resolución N° 367, autorizó a la Dirección de Asistencia a Veteranos de la Guerra del Chaco para habilitar un cementerio en el predio del Cuartel de la Victoria.

Inicialmente, se enterraron en este cementerio solamente a los excombatientes fallecidos en el Cuartel de la Victoria, posteriormente, a través de otra resolución del Ministerio de Defensa, se amplió a todos los excombatientes el derecho a ser enterrados en dicho campo santo.

Desde el año 2015 se encuentra un memorial y bien se puede crear allí un museo de la historia militar del Paraguay.

Actualmente, el Cuartel de la Victoria se encuentra en una situación de invasión ilegal por parte de un grupo de sin tierras que pretenden la enajenación del inmueble y esto pone en peligro la permanencia de la historia y memoria colectiva nacional.

RICARDO GONZÁLEZ FSCOBAR
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

8/8